

imposición de multa, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- iv. El 19 de noviembre de 2019, mediante memorando UACI-587/2019, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Veralise Marroquín, solicitó al señor presidente de CEPA que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad MP Service S.A. de C.V., por haber incurrido en mora del suministro requerido mediante la Orden de Compra número 156/2019 derivada de Libre Gestión CEPA-LGOC 560/2019 "Suministro de luminaria de alta eficiencia tipo led para el Puerto de Acajutla".
- v. En resolución de las 14 horas con 12 minutos del 8 de enero de 2020, el señor presidente de la Junta Directiva de CEPA, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad MP Service, S.A. de C.V., por el aparente retraso de tres (3) días en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra N° 156/2019 derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC-560/2019.
- vi. El Gerente Legal, emitió auto de las 15 horas del día 17 de enero de 2020, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de imposición de multa contra MP Service, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra N° 156/2019 derivado de la Libre Gestión CEPA LGOC 560/2019; y confirió audiencia a la Contratista por el término de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad al artículo al artículo 11 de la Constitución de la República y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Notificándole dicho auto el 21 de enero de 2020.
- vii. Mediante nota presentada el 21 de enero de 2020, el Representante legal de la sociedad MP Service, S.A. DE C.V., Carlos Ernesto Moreno Portillo expresó que acepta la multa por incumplimiento en los plazos de entrega los bienes objeto de la Orden de Compra antes mencionada, solicitando que sea descontada del pago pendiente por el suministro objeto de la Orden de Compra.

II. ANÁLISIS DEL CASO Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Orden de Compra número 156/2019 tenía como fecha límite para su cumplimiento el 8 de noviembre de 2019, pero en el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en que incurrió la Contratista, según los documentos siguientes:
 - a. Acta de recepción de suministro de fecha 11 de noviembre de 2019, en la que se dejó constancia que los bienes fueron recibidos esa misma fecha, con tres (3) días de retraso,

que consistía en el suministro de 3 luminarias de alta eficiencia para el Puerto de Acajutla.

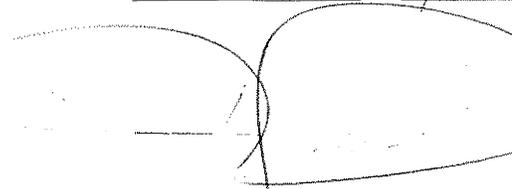
- b. Mediante Memorando SEC-50/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, el ingeniero Carlos Antonio Labor, Administrador de la Orden de Compra N° 156/2019, informó a la UACI que el suministro fue entregado con tres (3) días de retraso, por lo que debía tramitarse el procedimiento de imposición de multa, según lo regulado en la LACAP.
- c. El 21 de enero de 2020 se notificó a MP Service, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento sancionatorio, proporcionando detalle del retraso imputable y comunicando que la posible multa ascendía a TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$30.42), quien en nota de fecha 21 de enero de 2020, a través de su Representante Legal, aceptó la sanción económica correspondiente a tres (3) días de retraso.
- ii. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, se evidencia que el retraso se debió a causas imputables a MP Service, S.A. de C.V., es decir, no existieron motivos que justificaran la mora.
- iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.
- iv. El artículo 85 de la LACAP también dispone que la multa será calculada aplicando las siguiente fórmula: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que el cálculo presenta el siguiente resultado:

Fecha de vencimiento de plazo	Monto del contrato	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo de multa	Multa US \$
8 de noviembre de 2019	\$ 2,730.00	11-11-2019	3	0.1 % (primeros 30 días)	\$ 8.19
TOTAL MULTA					\$ 8.19

- v. De acuerdo a lo anterior, el monto la multa a imponer a la sociedad MP Service, S.A. de C.V. es de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 8.19); sin embargo, atendiendo al inciso final del artículo 85 de la LACAP, el cual dispone que, "En caso de Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, mismo que según el decreto ejecutivo número 6, publicado en el Diario Oficial número

íntegra de la resolución de las catorce horas del cuatro de febrero de dos mil veinte, emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las DIEZ horas con NOBUE minutos del DOCE de FEBRERO de dos mil veinte.



Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal

Firma y sello de la Contratista

JER/IMS

EXP. SANC-59/2019

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las catorce horas del cuatro de febrero de dos mil veinte.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad MP Service, S.A. DE C.V., por el aparente retraso de tres (3) días en la ejecución de la Orden de Compra N° 156/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC-560/2019 «Suministro de luminaria de alta eficiencia tipo LED, para el Puerto de Acajutla».

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

- i. El 20 de agosto de 2019, el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad MP Service S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA-LGOC 560/2019 "Suministro de luminaria de alta eficiencia tipo led para el Puerto de Acajutla" por un monto de dos mil setecientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,730.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 21 de agosto de 2019, se emitió Orden de Compra número 156/2019, habiéndose establecido que el plazo límite para atender dicha orden era el día 8 de noviembre de 2019.
- iii. Por medio de Memorando SEC-50/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, el Administrador de la Orden de Compra y Jefe de la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla, ingeniero Carlos Antonio Labor, informó a la Jefa del Departamento de Compras por Libre Gestión que la sociedad MP Service S.A. de C.V., entregó los bienes objeto de la Orden de Compra hasta el día 11 de noviembre de año 2019, es decir, con tres (3) días de retraso; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- iv. El 19 de noviembre de 2019, mediante memorando UACI-587/2019, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Veralise Marroquín, solicitó al señor presidente de CEPA que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad MP Service S.A. de C.V., por haber incurrido en mora del suministro requerido mediante la Orden de Compra número 156/2019 derivada de Libre Gestión CEPA-LGOC 560/2019 "Suministro de luminaria de alta eficiencia tipo led para el Puerto de Acajutla".

- v. En resolución de las 14 horas con 12 minutos del 8 de enero de 2020, el señor presidente de la Junta Directiva de CEPA, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad MP Service, S.A. de C.V., por el aparente retraso de tres (3) días en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra N° 156/2019 derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC-560/2019.
- vi. El Gerente Legal, emitió auto de las 15 horas del día 17 de enero de 2020, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de imposición de multa contra MP Service, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra N° 156/2019 derivado de la Libre Gestión CEPA LGOC 560/2019; y confirió audiencia a la Contratista por el término de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad al artículo al artículo 11 de la Constitución de la República y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Notificándole dicho auto el 21 de enero de 2020.
- vii. Mediante nota presentada el 21 de enero de 2020, el Representante legal de la sociedad MP Service, S.A. DE C.V., Carlos Ernesto Moreno Portillo expresó que acepta la multa por incumplimiento en los plazos de entrega los bienes objeto de la Orden de Compra antes mencionada, solicitando que sea descontada del pago pendiente por el suministro objeto de la Orden de Compra.

II. ANÁLISIS DEL CASO Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Orden de Compra número 156/2019 tenía como fecha límite para su cumplimiento el 8 de noviembre de 2019, pero en el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en que incurrió la Contratista, según los documentos siguientes:
 - a. Acta de recepción de suministro de fecha 11 de noviembre de 2019, en la que se dejó constancia que los bienes fueron recibidos esa misma fecha, con tres (3) días de retraso, que consistía en el suministro de 3 luminarias de alta eficiencia para el Puerto de Acajutla.
 - b. Mediante Memorando SEC-50/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, el ingeniero Carlos Antonio Labor, Administrador de la Orden de Compra N° 156/2019, informó a la UACI que el suministro fue entregado con tres (3) días de retraso, por lo que debía tramitarse el procedimiento de imposición de multa, según lo regulado en la LACAP.

- c. El 21 de enero de 2020 se notificó a MP Service, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento sancionatorio, proporcionando detalle del retraso imputable y comunicando que la posible multa ascendía a TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$30.42), quien en nota de fecha 21 de enero de 2020, a través de su Representante Legal, aceptó la sanción económica correspondiente a tres (3) días de retraso.
- ii. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, se evidencia que el retraso se debió a causas imputables a MP Service, S.A. de C.V., es decir, no existieron motivos que justificaran la mora.
- iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.
- iv. El artículo 85 de la LACAP también dispone que la multa será calculada aplicando las siguiente fórmula: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que el cálculo presenta el siguiente resultado:

Fecha de vencimiento de plazo	Monto del contrato	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo de multa	Multa US \$
8 de noviembre de 2019	\$ 2,730.00	11-11-2019	3	0.1 % (primeros 30 días)	\$ 8.19
TOTAL MULTA					\$ 8.19

- v. De acuerdo a lo anterior, el monto la multa a imponer a la sociedad MP Service, S.A. de C.V. es de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 8.19); sin embargo, atendiendo al inciso final del artículo 85 de la LACAP, el cual dispone que, "En caso de Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, mismo que según el decreto ejecutivo número 6, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, de fecha 22 de diciembre de 2017, es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 304.17); en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad MP Service, S.A DE C.V., es de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30.42).
- vi. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de

CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE**

1. Impóngase multa a la sociedad MP Service, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30.42), por haber incurrido en retraso de tres (3) días en la entrega del suministro objeto de la orden de compra número 156/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 560/2019, «Suministro de luminaria de alta eficiencia tipo LED, para el Puerto de Acajutla»
2. Ordénese a MP Service, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de tesorería institucional, en el plazo de ocho días, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE. --

**LIC. FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ
PRESIDENTE**

JER/IMS